



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXX

Viernes, 14 de enero de 1966. — Número 6

Página 37

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 12

##### Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia denominada Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Gripe, en el ganado de la especie bovina existente en los términos municipales de Liérganes, Camargo y Limpias, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955, ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de Rubalcaba, Camargo y Limpias, respectivamente.

Señalándose como zona infecta citados pueblos de Rubalcaba, Camargo y Limpias.

Como zona sospechosa, citados pueblos.

Y como zona de inmunización, los términos municipales de Liérganes, Camargo y Limpias.

Las medidas adoptadas son el más exacto cumplimiento de los artículos 302 al 312, ambos inclusive, habiendo sido marcados todos los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se amplían al cumplimiento de la Circular de este Gobierno Civil de fecha 26 de febrero de 1964, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 25 de la misma fecha.

Asimismo, se hace saber a todas las autoridades a mi mando el cumplimiento de cuanto dispone el vigente Reglamento de Epizootias.

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de Santander

Circulares números 12 y 13. Declarando la existencia de Fiebre Aftosa en el ganado bovino de los términos municipales que se mencionan... 37

##### Excmo. Diputación Provincial de Santander

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el mes de julio de 1965 ..... 38

#### "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

##### Presidencia del Gobierno

Orden de 29 de diciembre de 1965, sobre el taquillaje único en los locales de exhibición cinematográfica ..... 39  
Orden de 15 de diciembre de 1965, sobre la renovación del Censo Electoral ..... 39

#### ANUNCIOS OFICIALES

Junta Provincial de Beneficencia ..... 41  
Servicio Provincial de Ganadería ..... 41  
Jefatura Provincial de Sanidad. 42

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Santander ... 42  
Ayuntamiento de Laredo ..... 42  
Ayuntamiento de Pesquera ... 43  
Delegación de Hacienda ..... 43  
Juzgado Municipal número uno de Santander ..... 43

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 43

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Arnuero y Castro Urdiales... 43

Santander, 10 de enero de 1966.—  
El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

CIRCULAR NUMERO 13

##### Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia denominada Fiebre Aftosa, cono-

cida vulgarmente con el nombre de Gripe, en el ganado de la especie bovina existente en los términos municipales de Ruesga, Medio Cudeyo y Alfoz de Lloredo, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de don Ramón Cano Arnáiz, vecino del B.º de Hozana, del pueblo de Matienzo (Ruesga); don Pablo Canales Canalespara, vecino del pueblo de Hermosa (Medio Cudeyo); don José Alcocer y don Herminio Alonso González, vecinos de Oreña, y don Bonifacio Reigadas, vecino de Novales (Alfoz de Lloredo).

Señalándose como zona infecta citados establos.

Como zona sospechosa, los pueblos de Matienzo, Hermosa, Novales y Oreña.

Y como zona de inmunización, los términos municipales de Ruesga, Medio Cudeyo y Alfoz de Lloredo.

Las medidas adoptadas son el más exacto cumplimiento de los artículos 302 al 312, ambos inclusive, habiendo sido marcados todos los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se amplían al cumplimiento de la Circular de este Gobierno Civil de fecha 26 de febrero de 1964, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 25, de la misma fecha.

Igualmente, se ordena a todas las autoridades a mi mando el cumplimiento de cuanto dispone el vigente Reglamento de Epizootias.

Santander, 7 de enero de 1966.—  
El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

**Excma. Diputación Provincial de Santander**

**Beneficencia**

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de Fondos provinciales, durante el mes de julio

**JARDIN DE LA INFANCIA**

Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR						Asilados que en la actualidad dependen del Establecimiento			
Var.	Hem.	Var.	Hem.		Reclamación de los padres		Cumplimiento de la edad reglamentaria o por otras causas		Fallecimiento		TOTAL	Var.	Hem.	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				
112	94	3		209	6	1		1			8	109	92	201

**CASA DE MATERNIDAD**

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el Establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
5	44	49	40		40	9

**HOGAR PROVINCIAL**

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR						Asilados actualmente		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Voluntad del acogido, reclamación parientes, etc.		Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total	
					Varones	Hembras	Varones	Hembras					
229	161	1		391	2				2	228	161	389	

**CASA DE SALUD VALDECILLA**

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR						Existencia actual de enfermos		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Curación		Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total	
					Varones	Hembras	Varones	Hembras					
161	115	106	118	500	115	125	4	2	246	148	106	254	

**SORDOMUDOS**

Existencias mes anterior		Ingresados nuevos		TOTAL	Bajas durante el mes		TOTAL	Acogidos actualmente		TOTAL
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras		Varones	Hembras	
16	23			39				16	23	39

**LEPROSERIAS**

Existencias mes anterior		Ingresados nuevos		TOTAL	Bajas durante el mes		TOTAL	Acogidos actualmente		TOTAL
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras		Varones	Hembras	
2				2				2		2

**MANICOMIOS**

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL	Dementes que en la actualidad se hallan acogidos		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por curación		Por fallecimiento			Varones	Hembras	Total
						Var.	Hem.	Var.	Hem.				
Palencia .....	214		15		229	8		1		9	220		220
Cueto (Santander).....		418		18	436		16		2	18		418	418
El Pinar (Teruel).....	4	1			5						4	1	5
Fray B. Alvarez (Madrid)	2	2			4						2	2	4
Instituto Pereira (Madrid)	1				1						1		1
Otras provincias.....	3	1	1		5						4	1	5
Sumas.....	224	422	16	18	680	8	16	1	2	27	231	422	653

Lo que se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes.  
Santander, 31 de julio de 1965.

**BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO****PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

*ORDEN de 29 de diciembre de 1965, sobre taquillaje nacional único para utilización por los locales de exhibición cinematográfica.*

Excelentísimos señores:

La rigurosa aplicación del Decreto de 28 de octubre del presente año, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 12 de noviembre, ha planteado, según apreciaciones del Sindicato Nacional del Espectáculo, algunas cuestiones derivadas, de un lado, de la imposibilidad de índole material en que se halla la industria tipográfica para atender, con el carácter de generalidad y perentoriedad a que se refiere el citado precepto, a la confección de billeteaje nacional a emplear por las personas organizadoras de espectáculos públicos cinematográficos y, de otro lado, a la conveniencia de evitar, en cuanto sea posible y sin merma de la eficacia perseguida por aquella disposición, los indudables y cuantiosos quebrantos económicos que habrían de producirse a aquellas personas por la automática anulación de las entradas confeccionadas en cumplimiento de normas legales dictadas con anterioridad al repetido Decreto; y para obviar tales efectos,

Esta Presidencia del Gobierno, oídos los pareceres de los Ministerios de Hacienda, de Justicia y de Información y Turismo, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se faculta a las personas organizadoras de espectáculos públicos cinematográficos para que, hasta los días 27 y 28 de febrero próximo, según aquéllos tengan lugar en capitales de provincia o en lugares en los que existan Juntas de Protección de Menores o en poblaciones donde no las haya, puedan utilizar, a todos los efectos, las entradas que, acomodadas al Reglamento de 23 de julio de 1953, tuvieran en su poder, siempre que al dar cumplimiento tales personas por primera vez en el año próximo a lo dispuesto en el artículo 32 de dicho texto, acompañen a las relaciones a que el mismo alude declaración jurada de las existencias de tales entradas.

Artículo 2.º La expresión del precio y fecha que deben ser consignados en las entradas, matrices y sus "guías" a utilizar por las personas organizadoras de espectáculos cinematográficos de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del citado Decreto de

28 de octubre, podrá figurar de manera impresa o hacerse estampar en tales entradas, matrices o "guías" por las propias personas organizadoras, siempre y cuando que al presentarlas en las Juntas de Protección de Menores consten en las mismas ambos requisitos por cualquiera de los procedimientos dichos, sin los cuales tales Organismos no verificarán el control correspondiente.

Artículo 3.º En los cines de sesión continua o en los que se celebren espectáculos por sesiones no numeradas, la obligación de presentar a control las entradas acomodadas al Decreto de 28 de octubre último no presupondrá necesariamente el sometimiento a tal requisito del total de las localidades según resulte de los aforos diarios completos, pudiendo las personas organizadoras de tales espectáculos limitarse a someter a control el número de entradas que estimen susceptible de ser expedido en cada día, sin otra limitación que la de no presentar a control entradas en número superior a los aforos totales diarios que puedan corresponder a las dos modalidades de actuación a que se refiere el presente número.

Para ello, será necesario que en las relaciones que tales personas han de presentar en las Juntas de Protección de Menores, conforme al Decreto de 28 de octubre del presente año, se hagan constar claramente las limitaciones de que se trata.

Artículo 4.º Independientemente de lo dispuesto en el número anterior, las personas organizadoras de espectáculos cinematográficos en las modalidades de sesión continua o por sesiones no numeradas, podrán presentar en las Juntas de Protección de Menores, para su control, en los plazos a que se refiere el artículo 32 del Reglamento de 23 de julio de 1953, y en concepto de billeteaje de reserva, las entradas correspondientes a un aforo completo, estimado éste según las modalidades dichas, cuyas entradas podrán ser empleadas en cada mes natural.

En estas localidades habrán de figurar el precio y el mes en que hayan de ser utilizadas, y únicamente podrán ser empleadas cuando se hayan agotado, en las sesiones para las que se habiliten, las entradas normales correspondientes al día en que tal circunstancia se produzca.

Las personas organizadoras de espectáculos a que se refiere la presente Orden deberán dar cuenta por escrito, en cualquiera de las formas establecidas por la Ley de Procedimiento Administrativo, a la correspondiente Jun-

ta de Protección de Menores, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la utilización de las entradas de que se trata, del número y precio de las expedidas del aforo mensual de reserva, con indicación de la película proyectada.

Los productos recaudados por la expedición de esta clase de entradas deberán ser comprendidos en las declaraciones a que se refieren los artículos 45 a 48 y concordantes del antedicho Reglamento de 23 de julio de 1953, si bien con separación absoluta de los que correspondan a las entradas ordinariamente utilizadas.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de diciembre de 1965.—  
Carrero.

Excelentísimos señores Ministros de Justicia, de Hacienda y de Información y Turismo. 3

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 30 de diciembre de 1965.)

*ORDEN de 15 de diciembre de 1965, por la que se dictan normas para la renovación del Censo Electoral General de Residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

El Decreto 2237/1965, de 22 de julio, ordena la renovación del Censo Electoral de Residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia con referencia al 5 de diciembre de 1965, encomendando a esta Presidencia el establecimiento de las normas a seguir en su formación.

En su virtud, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Deberán figurar en el Censo Electoral:

Por su condición de residentes mayores de edad: Los españoles, varones y mujeres, que en 31 de diciembre de 1965 tengan la residencia legal en el municipio, sean vecinos o domiciliados, presentes o ausentes, cualquiera que sea su estado civil, que en la indicada fecha tengan cumplidos los veintiún años de edad.

Por su condición de vecinos cabezas de familia: Los españoles, varones y mujeres, presentes y ausentes, de veintiún y más años de edad o emancipados de dieciocho, diecinueve y veinte años cumplidos hasta 31 de diciembre de 1965 y que en dicho

instante reúnan la condición de vecino cabeza de familia.

Se equiparán a los cabezas de familia, al solo efecto electoral, los mayores de edad o menores emancipados que vivan solos y con independencia de otras personas, aun en los casos en que no utilizasen servicios domésticos, según el Padrón municipal.

Art. 2.º Por cada habitante que, según el Padrón municipal, reúna las condiciones anteriores, el Ayuntamiento respectivo suscribirá una ficha, según el modelo oficial que facilitará el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 3.º Las fichas, una vez debidamente cumplimentadas y selladas con el de la Secretaría Municipal o Sección de Estadística Municipal, se coleccionarán por distritos municipales, y dentro de éstos, por secciones electorales, que no excederán de 2.000 residentes mayores de edad, y serán alfabetizados por riguroso orden de apellidos y nombres. Se remitirán, debidamente encarpadas por secciones, a la correspondiente Delegación Provincial de Estadística, debiendo finalizarse la entrega total antes de los siguientes plazos:

Los Municipios hasta 2.000 habitantes de derecho, 1 de febrero.

Los Municipios de 2.001 hasta 20.000 habitantes de derecho, 15 de febrero.

Los Municipios de 20.001 hasta 100.000 habitantes de derecho, 1 de marzo.

Los Municipios de 100.001 hasta 600.000 habitantes de derecho, 15 de marzo.

Los Municipios de más de 600.000 habitantes de derecho, 1 de abril.

Se considerará a estos efectos la población del Censo de 1960.

Junto con los paquetes, conteniendo las fichas encarpadas en la forma indicada, remitirán los Ayuntamientos una certificación por cada Distrito municipal, y en modelo facilitado por el Instituto Nacional de Estadística, en el que para cada sección se haga constar los datos siguientes:

Nombre y apellidos del habitante que figura en primer lugar.

Nombre y apellidos del habitante que figura en último lugar.

Número total de fichas de la sección.

La certificación será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde.

Art. 4.º Las autoridades que a continuación se indican, remitirán a

los correspondientes Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, antes del día 1 de febrero de 1966, las siguientes relaciones certificadas, comprensivas hasta el 31 de diciembre del año 1965 de los nombres, apellidos, edad, profesión, residencia y domicilio de las personas de ambos sexos de dieciocho y más años de edad, con objeto de que no sean incluidos en el Censo Electoral:

A. Los Presidentes de las Audiencias provinciales: 1) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a la pena de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, de no haber obtenido antes rehabilitación legal. 2) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas graves. 3) De los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme, no acreditaran haberlas cumplido.

B. Los jueces de Primera Instancia e Instrucción: 1) De los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la Ley. 2) De los vecinos cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad. 3) De los varones y mujeres declarados ausentes o incapacitados, con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

C. Los Delegados de Hacienda: De los deudores a fondos públicos, como responsables directos o subsidiarios, contra quienes se hubiere expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

D. Los Presidentes de las Diputaciones provinciales y los Alcaldes: De los acogidos en establecimientos benéficos provinciales y municipales, respectivamente.

E. Los Presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada: De los libertos condicionales residenciados en el territorio de su jurisdicción.

F. Los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores: De los padres, tutores y guardadores de hecho suspendidos en el derecho de guarda y educación de sus hijos o pupilos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 11 de junio de 1948.

Art. 5.º Las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Estadística, una vez eliminadas las fichas correspondientes a las personas que figuran en las relaciones certificadas de las autoridades que se citan en el artículo cuarto, así como las duplicadas que pudieran existir, formarán las listas provisionales de electores que deben quedar terminadas antes

del 10 de junio. A tal fin, se mantendrán los Distritos municipales divididos en secciones, cada una de las cuales no excederá de 2.000 electores.

Art. 6.º En la indicada fecha del 10 de junio de 1966, los Delegados provinciales remitirán a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo Electoral las listas provisionales para su exposición al público y admisión por la Junta de las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificación de errores.

En el escrito de reclamación se manifestará el error padecido y la rectificación que se solicita, acompañando las pruebas que acrediten el derecho.

La residencia se justificará con certificación referida al Padrón o empadronamiento municipal de habitantes; la edad y el fallecimiento, con certificación del Registro Civil; los errores, mediante comparecencia por escrito, ante el Presidente de la Junta, avalada por dos vecinos cabezas de familia residentes en el término.

La exposición al público será en los sitios de costumbre, durante las horas ocho y veintiuna, y se le dará la máxima difusión por bando, prensa, radio u otros medios usuales en la localidad.

Se fijan las siguientes fechas del año 1966 para exposición y admisión de reclamaciones.

Para los Municipios inferiores a 2.000 habitantes de derecho, según el Censo de 1960, cuatro días, 16 al 19 de junio.

Para los Municipios de 2.001 hasta 20.000 habitantes, siete días, 16 al 22 de junio.

Para los Municipios de 20.001 hasta 100.000 habitantes, diez días, 16 al 25 de junio.

Para los Municipios de 100.001 hasta 600.000 habitantes, doce días, 16 al 27 de junio.

Para los Municipios de Madrid y Barcelona, quince días, 16 al 30 de junio.

Art. 7.º Terminado el período de exposición, las Juntas Municipales remitirán, inmediatamente, a los Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, las listas de las secciones que no hayan sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia en diligencia firmada por el Presidente y Secretario. Las listas de las secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe sobre cada una de éstas, acordado en sesión de la junta, se remitirán a los

Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo Electoral tres días después, como máximo, de terminar el período de exposición en cada localidad; este plazo será de cinco días para las poblaciones superiores a 100.000 habitantes de derecho según el Censo de 1960; para Madrid y Barcelona, ocho días.

Dentro de estos mismos plazos, las Juntas municipales comunicarán a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, el hecho de haberse presentado reclamaciones y el envío de la documentación citada a la Junta Provincial.

Art. 8.º Las Juntas Provinciales del Censo Electoral se reunirán en sesión pública el día 15 de julio a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los municipios de su jurisdicción, publicando los acuerdos en el "Boletín Oficial" de la provincia en el plazo de tres días, después de terminar la sesión de la Junta. Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia Territorial, dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación del acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Al día siguiente de transcurrir el plazo de apelación, las Juntas Provinciales remitirán a los Delegados del Instituto Nacional de Estadística, las listas de Secciones reclamadas que no fueron objeto de apelación, con los documentos justificativos y los acuerdos recaídos; y las apeladas, dos días después a la Audiencia Territorial. Resueltas las apelaciones y recibidos por las Juntas Provinciales los expedientes con sus resoluciones, los remitirán juntamente con las listas, en plazo de tercer día, a los Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 9.º Los Delegados Provinciales, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas municipales, que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas.

Las listas reclamadas y las apeladas se modificarán de acuerdo con las resoluciones dictadas por la Junta Provincial y la Audiencia Territorial, respectivamente.

Art. 10. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan terminando las listas definitivas, obtendrán de ellas copias en número suficiente, para de acuerdo con el artículo tercero del Decreto de 22 de julio

de 1965, remitir dos ejemplares de cada municipio a su Junta municipal y uno completo de cada provincia a la Junta Central del Censo, al Ministerio de la Gobernación a través de los Gobiernos Civiles y a la Presidencia de la Audiencia Provincial.

La remisión de estas copias a las autoridades citadas, deberá quedar terminada antes del día 5 de octubre de 1966.

Art. 11. Las Delegaciones Provinciales de Estadística, a petición de cualquier persona natural o jurídica, expedirán copias de las listas, previo pago de su importa, que será fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 12. Los gastos que origine la formación de este Censo Electoral, incluyendo la diligenciación y ordenación alfabética de las fichas que han de realizar los Ayuntamientos respectivos, será abonado por el Instituto Nacional de Estadística con cargo al crédito extraordinario correspondiente.

Art. 13. La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I.

Madrid, 15 de diciembre de 1965.  
Carrero.

Excmos. Sres. Ministros, Presidente de la Junta Central del Censo e ilustrísimo señor Director general de Estadística.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 29 de diciembre de 1965). 2

## ANUNCIOS OFICIALES

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER

Habiendo sido autorizado por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales el Asilo-Hospital del Apóstol Santiago, de Comillas, a vender en pública subasta notarial una parcela de terreno perteneciente a la Fundación citada, y segregada de la finca de su propiedad, denominada "La Coterona", sita en el término municipal de Comillas (Santander), se concede un plazo de veinte días, contados desde el siguiente a la

publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que los representantes de la Fundación y los posibles interesados en sus beneficios puedan presentar las alegaciones que estimen procedentes, obrando el expediente a su disposición durante dicho plazo, en las oficinas de Secretaría de esta Corporación, sitas en el edificio del Gobierno Civil de la provincia (calle de Calvo Sotelo, número 25, planta primera). Lo que se hace público dando con ello cumplimiento a lo ordenado en el artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899.

Santander, 7 de enero de 1966.—  
El gobernador civil-presidente, José Elorza Aristorena.

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SANTANDER

#### Mes de diciembre

Estado demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes arriba expresado, más los atacados anteriormente:

Ayuntamiento, Comillas; pueblo, Comillas; enfermedad, Peste Porcina Clásica; especie, porcina; invasiones, 30; muertos, 15; sacrificados, 6; quedan, 9.

Ayuntamiento, Castro Urdiales; pueblo, Castro; enfermedad, Peste Porcina Africana; especie, porcina; invasiones, 4; muertos, 4.

Ayuntamiento, Bareyo; pueblo, Ajo; enfermedad, Peste Porcina Africana; especie, porcina; invasiones, 11; muertos, 10; sacrificados, 106.

Ayuntamiento, Suances; pueblo, Cortiguera; enfermedad, Fiebre Aftosa; especie, bovina; invasiones, 4; quedan, 4.

Ayuntamiento, Ribamontán a l Monte; varios pueblos; enfermedad, Fiebre Aftosa; especie, bovina; invasiones, 25; quedan, 25.

Ayuntamiento, Bezana; pueblo, barrio Bojar; enfermedad, Fiebre Aftosa; especie, bovina; invasiones, 5; quedan, 5.

Ayuntamiento, Cabezón de la Sal; pueblo, Ibio; enfermedad, Fiebre Aftosa; especie, bovina; invasiones, 10; quedan, 10.

Ayuntamiento, Voto; pueblo, Vidular; enfermedad, Fiebre Aftosa; especie, bovina; invasiones, 6; quedan, 6.

Ayuntamiento, San Vicente de la Barquera; pueblo, Gandarilla; enfermedad, Fiebre Aftosa; especie, bovina; invasiones, 4; quedan, 4.

Ayuntamiento, Soba; pueblo, Santayana; enfermedad, Fiebre Aftosa; especie, bovina; invasiones, 13; quedan, 13.

Ayuntamiento, Camaleño; pueblo, Cosgaya; enfermedad, Fiebre Aftosa; especie, bovina; invasiones, 16; quedan, 16.

Ayuntamiento, Val de San Vicente; pueblo, Luey-Molleda; enfermedad, Fiebre Aftosa; especie, bovina; invasiones, 28; quedan, 28.

Ayuntamiento, Santander; pueblo, Peña Castillo; enfermedad, Fiebre Aftosa; especie, bovina; invasiones, 7; quedan, 7.

Santander, 4 de enero de 1966.—El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

### JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD DE SANTANDER

A partir del día 13 del actual, y durante el plazo de quince días hábiles, quedará expuesta al público en el Gobierno Civil, Colegio Oficial de Médicos y Secretaría de esta Jefatura, una relación comprensiva de todas las plazas de médicos titulares vacantes en 31 de diciembre de 1964, no incluídas en convocatorias en tramitación, para su provisión en propiedad.

Durante dicho plazo, los médicos y Ayuntamientos interesados podrán formular las reclamaciones que estimen convenientes, dirigiéndolas a la Dirección General de Sanidad por intermedio de esta Jefatura.

Santander, 12 de enero de 1966.—El jefe provincial de Sanidad, José María Gómez-Ullate Itoiz.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Subasta

El Excmo. Ayuntamiento de Santander convoca subasta pública para la concesión de un puesto de venta de pescado, con arreglo al pliego de condiciones aprobado al efecto, cuyo resumen es el siguiente:

1.º Objeto. — Concesión de un puesto de venta de pescado en el ángulo Nordeste del Mercado de Pescadería, según el proyecto redactado

por el arquitecto municipal. La construcción se llevará a efecto por el concesionario que resulte adjudicatario de la subasta y a costa del mismo y sin derecho a indemnización en el supuesto de que el edificio fuese derribado o destinado a otros usos. El adjudicatario se obligará a tener dicho puesto en las mejores condiciones de higiene y limpieza, dando lugar a la rescisión del contrato si incumpliere estas prevenciones.

2.º Tipo de licitación.—Dieciocho mil pesetas anuales, pagaderas por mensualidades anticipadas, cuya cantidad o la que resulte de la subasta será revisable cada dos años.

3.º Garantías.—La fianza provisional asciende a la cantidad de cuatro mil quinientas (4.500) pesetas y la definitiva a nueve mil (9.000) pesetas.

4.º Requisitos indispensables para tomar parte en la subasta.—a) Redactar la proposición conforme al modelo que se inserta al final del presente anuncio y reintegradas con póliza del Estado de 6,00 pesetas y sello municipal de 6,30 pesetas. b) Acompañar a la proposición el resguardo acreditativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, o bien en la Depositaria Municipal, el importe de la fianza provisional. c) Documento Nacional de Identidad o fotocopia del mismo, debidamente legalizada. d) Escritura de constitución de la sociedad licitadora en el supuesto de que concurra alguna a la subasta; y e) Declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que enumeran los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

5.º Licitación.—Podrán concurrir por sí o en representación de otra persona o entidad los que acudan a la subasta, pero en este caso vendrán obligados a acompañar a sus proposiciones la escritura de mandato correspondiente, declarada bastante a costa de los interesados, por el secretario de la Corporación Municipal.

6.º Plazo, lugar y hora para la presentación de proposiciones. — Veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la Oficialía Mayor (Oficiales Letrados) y hasta las doce horas del día anterior al señalado para la celebración de la subasta.

7.º Lugar, día y hora en que se verificará la apertura de las proposiciones.—Al día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los veinte días señalados para la presentación de proposiciones y a las doce de la mañana.

8.º Pago de gastos.—Los gastos que de todo orden haya originado la subasta serán satisfechos por los adjudicatarios.

9.º Modelo de proposición. — El que suscribe, don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., Documento Nacional de Identidad número ....., enterado de las condiciones que rigen en la subasta para la concesión de un puesto de venta de pescado en el Mercado de Pescadería de esta ciudad, se compromete a la instalación de dicho puesto, con arreglo al proyecto que figura en el expediente y a satisfacer por su explotación la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas anuales, siendo de su cuenta los gastos que origine dicha subasta.—Santander, fecha y firma del licitador.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 8 de enero de 1966.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 690,15 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

#### Anuncio

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso-subasta para la instalación de un poste repetidor de televisión en esta localidad, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría Municipal. La apertura de plicas se celebrará al día siguiente, también hábil, a las doce horas, en la Casa Consistorial, previo anuncio fijado en la tablilla de edictos.

En Laredo a 8 de enero de 1966.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 123,25 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE PESQUERA

Habiendo quedado desierta la subasta de 101 robles, del monte Hoz y otros, sitio Padrijes, de la pertenencia de este Ayuntamiento, se

señala nueva subasta, que tendrá lugar el día dos de febrero y hora de las doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, con la rebaja del 20 por 100 de su tasación primitiva, o sea, el tipo base de licitación de 22.776 pesetas, con el mismo volumen considerable anunciado anteriormente.

Igualmente, el mismo día, y hora de las doce y media, tendrá lugar la subasta de dos hayas derribadas en el mismo monte, y sitio de Dehesa, aforadas en 3 metros cúbicos, y tipo de tasación de 2.616,00 pesetas.

Regirán para estas subastas las mismas condiciones que constan en el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 127, del día 22 de octubre último; con la salvedad que, para la subasta de las dos hayas, se admitirán proposiciones hasta el mismo momento de su celebración.

Pesquera, 5 de enero de 1966.—El alcalde, F. Fernández.

Derechos de inserción e impuestos: 193,05 pesetas.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER.

Resolución de 7 de enero de 1966 por la que se anuncia segunda subasta para la venta de un ciclomotor

Por acuerdo del ilustrísimo señor delegado de Hacienda en esta provincia del día de hoy, se saca a la venta en pública subasta el ciclomotor que se describía en el anuncio de la primera subasta, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 139, del día 19 de noviembre de 1965, que ha sido declarado enajenable y ordenada su enajenación por Ordenes Ministeriales del día 28 de septiembre de 1965.

La subasta tendrá lugar el día 9 de febrero de 1966, a las doce horas, en el Salón de Actos de esta Delegación de Hacienda, ante la mesa constituida al efecto.

La cantidad que servirá de tipo para esta segunda subasta será la de cuatrocientas veinticinco pesetas 85 por 100 del tipo de la primera.

En el citado "Boletín Oficial" número 139 se indicaban las normas que regirán en la celebración de la subasta y las condiciones para tomar parte en ella, siendo de cuenta del adjudicatario todos los gastos originados.

Santander, 7 de enero de 1966.—El jefe de la Sección (illegible).

Derechos de inserción e impuestos: 215,70 pesetas.

#### JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Carlos Huidobro Blanc, juez municipal ejerciente del número número uno de Santander,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en ejecución de sentencia dictada en proceso de cognición seguido a instancia de la S. A. Rufino Echevarri, con domicilio en Bilbao, contra don José Riego Antolín, transportista y de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, se saca por primera vez a subasta el camión marca "Pegaso", matrícula M.-188.123 motor número 357.133, bastidor número 357.133, embargado al demandado, valorado en la cantidad pesetas 250.000,00, bajo las siguientes

##### Advertencias y condiciones

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el día veinticinco del actual, a las once horas.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la misma, deberá consignarse previamente el diez por ciento del avalúo.

3.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

4.<sup>a</sup> Todo postor que lo desee, podrá intervenir en la subasta en calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a 8 de enero de 1966.—El juez, Carlos Huidobro.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

Derechos de inserción e impuestos: 228 pesetas.

#### ADMON. DE JUSTICIA

##### JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Carlos Huidobro Blanc, juez municipal ejerciente del número uno de Santander,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en proceso de cognición seguido a instancia del procurador don Antonio Nuño Palacios, en nombre y representación de la Cooperativa del Campo, Caja Rural de Villaescusa, sobre reclamación de cantidad, se emplaza a los herederos desconocidos de don Bernardo Obregón Ruiz, vecino que fue del término municipal de Villaescusa, a fin de que, dentro del plazo de seis días, comparezcan en autos, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Santander a 8 de enero de 1966.—El juez, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

Derechos de inserción e impuestos: 147,90 pesetas.

Por el presente, y por tenerlo así acordado en sumario núm. 46-1965, por hurto, se hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a María del Carmen y Angel González Corraleda, de profesión artistas ambulantes, naturales y vecinos de Madrid, calle Santa María, número 41 y en la actualidad en ignorado paradero.

Dado en San Vicente de la Barquera a 4 de enero de 1966.—El juez (ilegible).—El secretario accidental (ilegible). 8

#### ADMON. MUNICIPAL

##### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 1965:

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones ordinaria y extraordinarias celebradas los días 7, 15 y 25 de octubre pasado.

Denominar "Plaza de Alhucemas" a la situada detrás de las casas números 63 y 61 de la calle de Tetuán.

Autorizar a don José María Gutiérrez de la Peña para transferir a don Manuel Pérez Mazo los derechos relativos a la concesión de la explotación del Balneario de La Magdalena, condicionado al informe solicitado de la Comisión Municipal de Hacienda.

Autorizar a doña Ana María González Jorrín para transferir a doña Maximina Gutiérrez Bárcena los derechos relativos a la concesión del quiosco de la parte Oeste de la pérgola de la Alameda de Jesús de Monasterio.

Ratificarse en seguir percibiendo el impuesto para la prevención del Paro Obrero, así como los recargos especiales de la Décima para atenciones de amortización de empréstitos y de ensanche.

Ratificarse en seguir percibiendo el recargo municipal ordinario sobre las cuotas de licencia fiscal del Impuesto Industrial (antes Contribución Industrial), así como los demás re-

cargos sobre dicho Impuesto declarados subsistentes por la vigente Ley de Régimen Local.

Aprobar proyectos, presupuestos y pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir el concurso para la instalación de señales luminosas de tráfico en Cuatro Caminos, calle de Burgos y paso de peatones de Perines, reduciendo a la mitad los plazos de la convocatoria, dada la urgencia de su instalación.

Adjudicar definitivamente a don Eleuterio López Alonso la subasta celebrada para la enajenación de una máquina apisonadora y una escarificadora.

Adjudicar a Barreiros Diesel, S. A., el concurso celebrado para la adquisición de diez camiones con destino al Servicio Municipal de la Limpieza Pública.

Aprobar propuesta de arreglo con la S. A. "Electra de Viesgo", en relación con las tarifas para el suministro de energía eléctrica al Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos.

Trasladar al Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos ruego del concejal señor Comadira Gutiérrez para la supresión de una parada en la línea de trolebuses a Peña Castillo.

Ratificar acuerdo de la C. M. P. de 3 del actual, en relación con la construcción del nuevo Mercado del Este, en el solar del antiguo Parque de Bomberos Municipales.

Aprobar moción de la Alcaldía para la adquisición de distintas fincas en La Albericia, para su incorporación al Complejo Deportivo del Polígono de dicho barrio.

Santander, 12 de noviembre de 1965.—El secretario accidental, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1965:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las disposiciones publicadas en los Boletines Oficiales, acordándose que por Secretaría se pasen a las Dependencias o Negociados respectivos, para su tramitación reglamentaria.

Asignar pensiones de orfandad a doña María Gutiérrez Ortiz y doña María del Carmen Ricondo Ríos, hijas de funcionarios municipales jubilados.

Asignar a doña Luisa Gómez Presmanes, viuda del funcionario jubilado don Francisco Rivas Oria, la pensión de viudedad reglamentaria.

Conceder la jubilación reglamentaria al mozo de laboratorio don Pedro Jaén Pérez.

Abonar las horas extraordinarias devengadas por empleados del taller mecánico.

Aprobar las bases que han de regir el concurso de méritos para la provisión de la plaza vacante de ayudante del ingeniero municipal de Caminos.

Autorizar a don Francisco Herrera Oria la construcción de un edificio de viviendas y locales comerciales en la calle de Cisneros.

Autorizar a don Manuel y don Ramón Arroyo la construcción de una nave industrial en Peña Castillo, Barrio de San Martín.

Autorizar a las Religiosas Hijas de la Caridad la construcción de una nave, ampliación del Colegio de la Purísima Concepción, en la calle Alta.

Aprobar relaciones de facturas y jornales que formula la oficina interventora.

Aprobar certificación de obras ejecutadas por Materiales y Tubos "Bonna", S. A., correspondientes a la ampliación del abastecimiento de agua a Santander.

Adquirir cortinas con destino al Grupo Escolar "General Sagardía", sito en la Fuente de la Salud.

Que informe el señor ingeniero industrial municipal sobre la instalación de calefacción en el Grupo Escolar "Roldán Losada".

Enajenar directamente a don Francisco Herrera Oria una parcela de terreno inutilizable, sobrante de vía pública, sita en la calle de Cisneros, dada su condición de colindante.

Que los replanteos de edificios se realicen en presencia de algún técnico municipal.

Felicitar al pintor don Fernando Calderón por el éxito obtenido con los murales pintados por el mismo y que han sido instalados en el nuevo Palacio Consistorial.

Santander, 17 de noviembre de 1965.—El secretario accidental, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

**AYUNTAMIENTO DE ARNUERO**

**Edicto**

A los efectos del artículo 30 del R. de 30 de noviembre de 1961, se hace público que el vecino de Santaña don Luis Herrería Sisniega, ha solicitado licencia para instalar en el barrio de La Pedrosa de Castillo un depósito de 3.<sup>a</sup> categoría para gas butano.

Lo que se hace público a fin de que, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formular reclamaciones a esta pretensión.

Arnuero, 5 de enero de 1966.—El alcalde, P. S. D. (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 110,95 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del R. D. Ley de 23 de junio de 1928, por esta Alcaldía, por delegación de la Junta Distribuidora de Herencias del Estado, se incoa expediente para determinar las Instituciones Municipales de Beneficencia, Instrucción, Acción Social o Profesionales a que haya de asignarse la tercera parte de la herencia causada por fallecimiento de doña Matilde Helguera Soba, domiciliada en Sámamo, término municipal de Castro Urdiales, todo ello en el expediente de sucesión abintestato.

Lo que se hace público a fin de que las Instituciones y todas las personas y Entidades que lo deseen puedan alegar, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, lo que estimen oportuno.

Dado en Castro Urdiales a 8 de enero de 1966.—El alcalde en funciones (ilegible).

**"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA**

**TARIFA**

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00